



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2179-R-2022  
Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 001922-0201-22-6 de fecha 08 de setiembre de 2022, remitido por el Lic. ELEANA YAZMIN ANASTASIO CARRILLO, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 06 de setiembre de 2021, la servidora administrativa Lic. Eleana Yazmin Anastasio Carrillo, comunica que, siendo persona administrativa nombrado y que durante los años 2015 a 2020, desempeño F-3 de cargo directriz en la Escuela de Posgrado y en Residencia Universitaria – UNP. Según el Capítulo VII, de las asignaciones de funciones y el desplazamiento Art. 77 del D.S 005-90-PCM... “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, en la misma o diferente...”. Según el Capítulo XI de los Derechos de los servidores Art 124, “El servidor de carrera designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente, la bonificación diferencial al que se refiere en inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación...”. Asimismo, alcanza la relación de las resoluciones de designación, las mismas que adjunta:

N°	RESOLUCIÓN
1	2332-R-2015, del 27 de noviembre de 2015
2	0504-R-2016, del 21 de abril de 2016
3	0299-R-2017, del 07 de marzo de 2017
4	1818-R-2018, del 12 de octubre de 2018
5	0576-R-2019, del 26 de marzo de 2019
6	0056-R-2020, del 14 de enero de 2020

Por lo tanto, solicita autorice a quien corresponda, se siga reconociendo y recibir de modo permanente la bonificación diferencial de responsabilidad directiva que desempeñe desde el año 2015 hasta 2020, con el nivel alcanzado de F-3, por haber alcanzado los 5 años, que la ley arriba antes mencionada lo describe;

Que, mediante Oficio N°1558-URH-AE-UNP-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al documento relacionado con el requerimiento de pago de la bonificación diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por la servidora Lic. Eleana Yazmin Anastasio Carrillo. Asimismo, la mencionada servidora ha desempeñado cargo directriz según resolución de Resoluciones que se indican seguidamente denominado asistente administrativa de la Escuela de Posgrado con nivel remunerativo de F3, por un tiempo acumulado de cuatro años (...). Siendo así, corresponde pagar esta bonificación diferencial de forma proporcional y permanente desde el día siguiente e que dejo de desempeñar el mencionado cargo directriz – es decir desde el 01 de enero de 2020, no obstante, se le sigue abonando hasta el mes de julio de 2021 por tanto corresponde la deducción de lo percibido y el pago de la bonificación diferencial desde el 01 de agosto de 2021 (remuneración diferencial es de S/. 347.23) al amparo de lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF;

Que, con Oficio N°926-2022-OCAJ-UNP de fecha 14 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare procedente lo solicitado por la servidora administrativa de la Lic. Eleana Yazmin Anastasio Carrillo, respecto al pago de bonificación diferencial proporcional; todo ello, por los argumentos antes expuestos;

Que, con Oficio N°0315-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, el Especialista de la Oficina de Racionalización y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informa que, lo solicitado por la servidora administrativa Sra. Eleana Yazmin Anastasio Carrillo, se encuentra señalado por el Art. 124° del D.S N° 005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total de cuatro (04) años con un nivel de F-3, según las resoluciones adjuntas. Por lo anterior, y según lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N°1558-URH-AE-UNP-2022 se considera que corresponde a la mencionada servidora administrativa el diferencial proporcional de nivel remunerativo entre Servidor Auxiliar “C” y Servidor Funcionario “F-3” de manera permanente, cuyo gasto se afectará en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales;

Que, con Oficio N°1767-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita emisión de resolución correspondiente sobre pago de bonificación diferencial en vías de regularización de nivel remunerativo F-3 de la Servidora Administrativa Sra. ELENA YAZMIN ANASTASIO CARRILLO para la cual se adjunta oficio de la Oficina de Racionalización;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2179-R-2022  
Piura, 14 de noviembre de 2022

hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con la de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada, el otorgamiento de la Bonificación Diferencial en forma proporcional y permanente, a favor de la servidora Lic. ELEANA YAZMIN ANASTASIO CARRILLO, desde el día siguiente que dejó de desempeñar el mencionado cargo directriz; es decir, desde el 01 de enero de 2020; no obstante, se le siguió abonando hasta el mes de julio de 2021; por tanto corresponde la deducción de lo percibido y el pago de la bonificación diferencial desde el 01 de agosto de 2021 (remuneración diferencial es de S/. 347.23), en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por un periodo total de cuatro (04) años, con un nivel remunerativo entre Servidor Auxiliar “C” y Servidor Funcionario “F-3”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N°341-2019-EF.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponda a la servidora Lic. Eleana Yazmin Anastasio Carrillo.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,URH(04),UC, UT(02),OPYP(03),INT,OCAJ, LEG,ARCHIVO(2)  
16 copias/ PCCB

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL